


**COMISIÓN
HÍPICA NACIONAL**
RESOLUCIÓN 17/2022.



La **Comisión Hípica Nacional**, Órgano rector del deporte e industria hípica en la República Dominicana, en mérito de las facultades y atribuciones que le confiere el Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto 1999. -----

Visto: El Artículo IV, párrafo 1 literal “I” y numeral 2 del Reglamento Hípico No. 352-99 de fecha 15 de agosto del año 1999; -----

Vista: La Resolución No. 11/2017, de fecha 26 de junio del año dos mil diecisiete (2017) Que distribuye entre los entes hípicos, en términos porcentuales los montos apostados en los diferentes tipos de jugadas, para las carreras realizadas en el Hipódromo V Centenario y El Camarero de Puerto Rico, y sistema del simulcasting.-

Vista: La Constitución de la Republica Dominicana, Votada y Proclamada por la Asamblea Nacional en fecha trece (13) de junio de 2015 Gaceta Oficial No. 10805 del 10 de julio de 2015.-

**LUEGO DE HABER VISTOS Y EXAMINADO EL REGLAMENTO HÍPICO Y
DEMÁS RESOLUCIONES, HEMOS CONSIDERADO LO SIGUIENTE:**

CONSIDERANDO: Que la Constitución Dominicana establece en el Artículo 47.- Libertad de asociación, el cual establece lo siguiente:

“Toda persona tiene derecho de asociarse con fines lícitos, de conformidad con la ley”.

CONSIDERANDO: Que el hipismo es uno de los deportes favoritos en la República Dominicana, el cual ha deleitado sanamente al pueblo dominicano por más de seis (6) décadas.

CONSIDERANDO: Que de esta actividad deportiva dependen más de cinco mil (5,000) personas de manera directa e indirecta , al igual que jinetes, dueños de caballos, criadores, groomers, entrenadores y demás entes hípicos. -----

CONSIDERANDO: Que es el deber de la Comisión Hípica Nacional proteger los niveles alcanzados, así como mantener un ambiente en que dueños y criadores puedan invertir en la adquisición de caballos de carreras lo suficientemente sanos y fuertes que puedan brindar un buen espectáculo en nuestro hipódromo. -----



V.B.O.C.

CONSIDERANDO: Que existe un gran compromiso en la Comisión Hípica Nacional de transparentar los fondos producidos en la actividad hípica y optimizar la distribución equitativa de los mismos. -----

CONSIDERANDO: Que en el año 2017, cuando se redistribuyeron los fondos producidos mediante la resolución 11/2017 de fecha 26 de junio del año dos mil diecisiete (2017), solo existía **LA FEDERACION NACIONAL DE DUEÑOS DE CABALLOS DE CARRERAS (FNDCC)**, órgano que agrupaba los dueños de caballos de carrera.-

CONSIDERANDO: Que mediante asamblea constitutiva de fecha 03 del mes de abril año 2019 fue registrada y aprobada por la Procuraduría General de la Republica la incorporación de **LA ASOCIACION DOMINICANA DE DUEÑOS DE CABALLOS DE CARRERA, INC. (ADDCC)**, la cual cumplió con las exigencias de la ley 122-02 de fecha 8 de abril del año 2005, sobre Regulación y Fomento de las Asociaciones sin fines de Lucro en la Republica Dominicana.-

CONSIDERANDO: Que también dentro del hipismo existen **dueños de caballos de carreras independientes**, los cuales ejercen su derecho de asociarse o no, por lo que la Comisión Hípica Nacional como ente regulador del hipismo y garante de la seguridad económica y social de las personas naturales o jurídicas relacionadas con la industria y el deporte hípico tal como establece el Reglamento Hípico No.352-99 de fecha 15 de Agosto del año 1999.-

L.B.O.C.

CONSIDERANDO: Que en la actualidad existen como parte de los entes hípicos **LA FEDERACION NACIONAL DE DUEÑOS DE CABALLOS DE CARRERAS (FNDCC); LA ASOCIACION DOMINICANA DE DUEÑOS DE CABALLOS DE CARRERA, INC. (ADDCC), y DUEÑOS INDEPENDIENTES.**-----

CONSIDERANDO: Que el Reglamento Hípico No.352-99 de fecha 15 de Agosto del año 1999, en su numeral 2 del artículo IV, párrafo 1, literales “i”, del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999, le da la facultad a ésta Comisión para dictar *órdenes, reglas y resoluciones y tomar las medidas necesarias conducentes a la seguridad física, económica y social de las personas naturales o jurídicas relacionadas con la industria y el deporte hípico.*-----

CONSIDERANDO: Que el Reglamento Hípico No.352-99 de fecha 15 de agosto del año 1999, en su numeral 2 del artículo IV, párrafo 2, del Reglamento Hípico No.352-99, de fecha 15 de agosto del 1999, le da la facultad a ésta Comisión para resolver *cualquier caso no previsto en el presente Reglamento. Podrá adoptar resoluciones generales o específicas enmarcadas dentro del texto del presente Reglamento.*-----

CONSIDERANDO: Que en vista de todo lo expuesto, la Comisión Hípica Nacional, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Reglamento Hípico 352-99 de fecha 15 de agosto del año 1999, dispone lo siguiente: -----

R E S U E L V E:

PRIMERO: MODIFICA como al efecto se **MODIFICA**, la Resolución No. 11/2017, de fecha 26 de junio del año dos mil diecisiete (2017) la cual distribuye los porcentajes de premios entre los distintos entes hípicos, exclusivamente en lo que respecta al nombre existente donde se lee **Federación Nacional de Dueños de Caballos de Carrera Inc., (FNDCC)** para que en lo adelante en el recuadro de distribución de premios se lean de la siguiente manera:

LA FEDERACION NACIONAL DE DUEÑOS DE CABALLOS DE CARRERAS (FNDCC); LA ASOCIACION DOMINICANA DE DUEÑOS DE CABALLOS DE CARRERA, INC. (ADDCC), y DUEÑOS INDEPENDIENTES.-

SEGUNDO: DISPONER, como al efecto se **DISPONE**, que la presente Resolución en lo referente exclusivamente tocado modifique cualquier otra resolución que solo establezca como beneficiario de premios **LA FEDERACION NACIONAL DE DUEÑOS DE CABALLOS DE CARRERAS (FNDCC)**, para que se lea como se estableció en el artículo anterior.

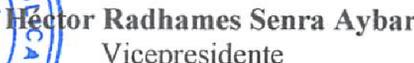
TERCERO: DISPONE como al efecto se **DISPONE**, que la presente Resolución deroga cualquier otra disposición, resolución u orden que sea contraria a esta. -----

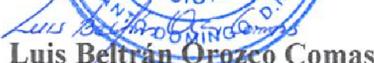
CUARTO: Comuníquese, para fines correspondiente, a la Administración del Hipódromo V Centenario, a la Secretaria General, al Departamento de Registros y Programaciones, a la Federación Nacional de Dueños de Caballos de Carreras Inc.; La Asociación Dominicana De Dueños De Caballos De Carrera, Inc. (Addcc), Asociación de Entrenadores de Caballos de Carreras Inc., A la Asociación Dominicana de Criadores de Caballos Pura Sangre de Carreras Inc., al Departamento Administrativo, Departamento de Contabilidad, los dueños independientes, a la Unidad de Auditoría Interna de la Contraloría General de la Republica (UAI) y a toda persona natural o jurídica interesada en la misma.-----

Dada en el Municipio de Santo Domingo Este, Provincia Santo Domingo, República Dominicana, a los once (11) días del mes de agosto del año dos mil veintidós (2022). -----

COMISION HIPICA NACIONAL


Francisco Garibaldi Pavonessa Grullon
Presidente


Héctor Radhames Senra Aybar
Vicepresidente


Luis Beltrán Orozco Comas
Miembro

